Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666
2026-10-13T14:53:55-05:00 - Página 1 de 8

Bogotá, D.C.,

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
secretaria.general@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a la pregunta 5 de la Proposición No. 049 del 18 de agosto de 2026, debate de control político sobre el sector de gas natural, y alcance a la comunicación con radicado CREG S2026008085 - Radicado CREG E2026015155

Respetado doctor González,

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) recibió del Ministerio de Minas y Energía la comunicación con radicado 2-2026-044685 del 5 de octubre de 2026, mediante la cual el Grupo de Asuntos Legislativos de esa cartera dio traslado por competencia de varios de los interrogantes de la Proposición No. 049 del 18 de agosto de 2026, aprobada por la Plenaria del Senado de la República el 1 de septiembre de 2026 para adelantar el debate de control político sobre la situación del sector de gas natural, sus efectos en las tarifas y el riesgo de suministro.

Sobre el particular, le informamos que el cuestionario de la citada proposición ya fue atendido por esta Comisión mediante la comunicación con radicado de salida CREG S2026008085, remitida a esa Secretaría General. Una vez confrontado el contenido del traslado con lo allí respondido, se estableció que la pregunta 5 del cuestionario dirigido a la ministra de Minas y Energía, referida a la concentración de la oferta de gas natural y a las medidas regulatorias para promover la competencia, no quedó comprendida en esa respuesta. Por lo anterior, y en aplicación de los principios de economía y eficacia que orientan las actuaciones administrativas, la presente comunicación se circunscribe a resolver dicho interrogante. Respecto de los demás asuntos de nuestra competencia, la Comisión se remite a lo informado en el radicado S2026008085.

Ahora bien, la respuesta se enmarca en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, que asigna a las comisiones de regulación la función de regular los monopolios en la

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666
2026-10-13T14:53:55-05:00 - Página 2 de 8

prestación de los servicios públicos cuando la competencia no sea, de hecho, posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes los prestan, para que sus operaciones sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad. Esa función se ejerce mediante actos de carácter general. La investigación y sanción de conductas individuales contrarias a la libre competencia corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en su condición de autoridad nacional de protección de la competencia *(Ley 1340 de 2009)*, y la inspección, vigilancia y control de los prestadores, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Las cifras y disposiciones que se citan provienen de actos administrativos de la Comisión y de publicaciones oficiales, cuya fuente se identifica en cada caso. La información normativa está actualizada al 7 de octubre de 2026.

Pregunta 5 del cuestionario dirigido a la ministra de Minas y Energía

5. Concentración y monopolio: Ante la alta concentración en la oferta del mercado del gas natural, ¿qué medidas regulatorias específicas está adoptando la CREG para fomentar la competencia real, evitar el abuso de posición dominante y trasladar eficiencias en costos al usuario final?

La oferta de gas natural de producción nacional presenta un grado de concentración elevado, circunstancia que la Comisión ha consignado en la parte motiva de sus propias decisiones. En la Resolución CREG 102 015 de 2025 se señaló que, en atención a esa concentración, la competencia debía promoverse por medio de mecanismos de comercialización más transparentes y líquidos, y en la Resolución CREG 102 022 de 2025 se dejó constancia de que el mayor productor-comercializador ostenta posición de dominio en la oferta en firme de fuentes nacionales. Según el informe de análisis de formación de precios del gas natural publicado por la SSPD en mayo de 2026, Ecopetrol S.A. participa con el 63,15% de la producción y Hocol S.A., sociedad de su mismo grupo empresarial, con el 14,66%, de manera que en conjunto el grupo reúne el 77,81% de la producción nacional.

Esa estructura obedece, en lo fundamental, a la distribución de las reservas y de los activos de producción, variable que no depende de la regulación. Lo que sí corresponde a la Comisión es definir las condiciones en que dicha oferta se pone a disposición del mercado: reducir las asimetrías de información entre vendedores

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666
2026-10-13T14:53:55-05:00 - Página 3 de 8

y compradores, restringir la posibilidad de discriminar entre compradores o de retener cantidades, facilitar la entrada de fuentes de suministro alternativas y condicionar el reconocimiento tarifario de las compras a criterios de eficiencia. Las medidas vigentes y en trámite se presentan a continuación agrupadas según los tres propósitos que plantea la pregunta.

A. Medidas para promover la competencia en el mercado mayorista

- **Estandarización de la oferta primaria.** La Resolución CREG 102 015 de 2025, expedida el 30 de enero de 2025 y aplicable a partir del 1 de junio del mismo año, sustituyó el régimen contenido en las Resoluciones CREG 186 de 2020, 136 de 2014 y 102 013 de 2024. En el mercado primario, la contratación quedó circunscrita a modalidades estandarizadas que incorporan condiciones mínimas uniformes en materia de fuerza mayor, eventos eximentes, incumplimiento y compensaciones *(artículos 8 a 14)*. Con ello se impide que el vendedor con poder de mercado imponga a los compradores de menor capacidad de negociación condiciones contractuales más gravosas que las ofrecidas a los demás.

- **Declaración y publicación previa de la oferta.** La negociación se organiza por Trimestres Estándar de Negociación, precedidos de la declaración pública de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF) y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF). Al conocer anticipadamente la oferta disponible, todos los compradores concurren con la misma información, lo que neutraliza la ventaja informativa del productor dominante. Adicionalmente, el artículo 8 de la Resolución CREG 102 024 de 2026 habilitó una ventana entre los días hábiles 10 y 24 del trimestre de negociación para incorporar cantidades adicionales, que el Gestor del Mercado publica junto con el balance comercial, ampliando la oferta visible para el conjunto de la demanda, incorporando una señal de precios.

- **Contestabilidad mediante gas importado.** Ante un oferente nacional con posición de dominio, la presión competitiva proviene hoy principalmente del gas importado, cuya contratación a plazos superiores a un trimestre se encontraba limitada por las reglas contractuales. La Resolución CREG 102 022 de 2025 permitió pactar eventos eximentes compatibles con los contratos internacionales de compraventa de gas natural licuado (GNL); la Resolución

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666
2026-10-13T14:53:55-05:00 - Página 4 de 8

CREG 102 024 de 2026 creó la modalidad firme al 100% (CF100) para gas importado y admitió la actualización mensual de precios en contratos con duración igual o superior a un año, y la Resolución CREG 102 025 de 2026 delimitó el alcance de los eventos eximentes adicionales que pueden acordarse. En la misma línea, el Proyecto de Resolución CREG 702 024 de 2026 propone el acceso abierto y no discriminatorio a las infraestructuras de regasificación del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, la prohibición de derechos preferentes sobre su capacidad y la figura de un agregador de demanda sin vínculos de propiedad con transportadores, productores-comercializadores, operadores de la infraestructura o compradores *(artículos 4, 7, 25 y 26)*.

B. Medidas para prevenir el abuso de la posición dominante

- **Transparencia transaccional.** El artículo 5 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 obliga a los participantes del mercado a declarar al Gestor del Mercado su información transaccional y a entregarle copia de los contratos, sin que les sea oponible cláusula de confidencialidad alguna. Con esa información, el Gestor publica precios promedio ponderados agregados por modalidad y punto de entrega, calcula diariamente las cantidades remanentes disponibles para la venta y verifica la consistencia de las declaraciones. La norma dispone que la omisión en el suministro de información puede ser valorada por las autoridades competentes como conducta contraria a la competencia *(parágrafo 2)* y obliga al Gestor a poner en conocimiento de las autoridades de vigilancia y control, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los hechos que puedan constituir una infracción *(parágrafo 3)*.

- **Desincentivo a la retención de oferta.** A partir del análisis publicado con la Circular CREG 195 de 2025, que evidenció que en los trimestres junio-agosto y septiembre-noviembre de 2025 la oferta declarada en firme no aumentó de manera general frente a la PTDV, el artículo 6 de la Resolución CREG 102 024 de 2026 admitió la declaración de cantidades adicionales durante el trimestre bajo una regla de precio decreciente: hasta el 10% de la cantidad inicialmente declarada conserva el precio de referencia; entre el 10% y el 50% el precio disminuye linealmente, y por encima del 50% no puede exceder el 80% de dicha referencia. El vendedor debe soportar documentalmente la causa de la declaración tardía, y el Gestor la verifica y

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666
2026-10-13T14:53:55-05:00 - Página 5 de 8

la reporta a las autoridades de vigilancia y control dentro de los tres días hábiles siguientes. La regla suprime el beneficio económico de reservar gas para colocarlo después en condiciones de mayor escasez; surtió el trámite de abogacía de la competencia y la SIC la consideró razonable.

- **Control de la comercialización conjunta.** La venta conjunta de gas por parte de los socios de un mismo campo continúa sujeta a la Resolución CREG 093 de 2006. La Resolución CREG 102 015 de 2025 restringió su habilitación directa a fuentes con características particulares y acogió la recomendación formulada por la SIC *(radicado E2025000910)* de someter esas operaciones a seguimiento.

- **Reglas de comportamiento de mercado.** La Resolución CREG 080 de 2019 establece las reglas generales de comportamiento de los agentes que desarrollan actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. A ella se suman disposiciones específicas, como el parágrafo 2 del artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, conforme al cual el suministro de cantidades superiores a las contratadas puede ser considerado una práctica contraria a la competencia.

C. Medidas para trasladar las eficiencias al usuario final

h) **Fórmula tarifaria vigente.** La Resolución CREG 137 de 2013, que contiene la fórmula tarifaria aplicable a los usuarios regulados del servicio de gas combustible por redes, calcula el costo de compras sobre lo efectivamente pagado en el mes anterior, excluye las penalizaciones y, en los mercados de mayor tamaño, limita el reconocimiento de las compras a un rango de cantidades con respaldo físico.

i) **Nueva fórmula tarifaria en trámite.** El Proyecto de Resolución CREG 702 016 de 2025 profundiza ese enfoque en cuatro aspectos *(artículos 5, 9, 10 y 14)*: (i) solo serían trasladables los contratos registrados ante el Gestor del Mercado; (ii) el precio reconocido de las compras en el mercado primario se formaría en un 90% con el precio pactado por el comercializador y en un 10% con el promedio de los demás agentes para la misma fuente y modalidad, de modo que quien contrate por encima del mercado asuma parte de la diferencia; (iii) las compras en el mercado secundario se reconocerían al menor valor entre el precio pactado y el del contrato primario que les dio origen, y (iv) los

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666
2026-10-13T14:53:55-05:00 - Página 6 de 8

excedentes de contratación se distribuirían en partes iguales entre el comercializador y los usuarios. El proyecto propone, además, reconocer la menor entre la tasa de cambio promedio del mes anterior y la pactada en los contratos *(artículo 11)*, con lo cual las variaciones puntuales de la divisa al cierre del mes dejan de reflejarse en la factura.

Finalmente, se precisa que la CREG carece de competencia para declarar la existencia de un abuso de posición dominante o para imponer sanciones por esa causa. Cuando la información del mercado revela indicios de una conducta de esa naturaleza, la Comisión y el Gestor del Mercado los ponen en conocimiento de la SIC y de la SSPD, para lo de su competencia.

En los anteriores términos, se complementa la respuesta remitida mediante el radicado CREG S2026008085 y se atiende integralmente el traslado efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, en el ámbito de las competencias de esta Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, la CREG reitera su disposición para ampliar o complementar la información que el Honorable Senado de la República considere necesaria en el marco del debate programado para el 15 de octubre de 2026.

Cordialmente,

ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DELGADO
Directora Ejecutiva

Copia: Ministerio de Minas y Energía, Grupo de Asuntos Legislativos (radicado 2-2026-044685)
Anexo: CREG S2026008085

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666
2026-10-13T14:53:55-05:00 - Página 7 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a la Solicitud PQRSD - Petición en interés general y particular No Rad. E2026015155 No Rad. Resp. S2026008600

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666

Estado: Finalizado

Creación: 2026-10-13 14:51:26

Finalización: 2026-10-13 14:53:40

Escanee el código para verificación

Firma: Directora Ejecutiva



Adriana Jiménez
adriana.jimenez@creg.gov.co
52145785
Directora Ejecutiva
CREG

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666
2026-10-13T14:53:55-05:00 - Página 8 de 8

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta a la Solicitud PQRSD - Petición en interés general y particular No Rad. E2026015155 No Rad. Resp. S2026008600

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261013-145126-11e914-90685666

Creación: 2026-10-13 14:51:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-10-13 14:53:40

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana Jiménez adriana.jimenez@creg.gov.co Directora Ejecutiva CREG	Aprobado	Env.: 2026-10-13 14:51:40 Lec.: 2026-10-13 14:52:54 Res.: 2026-10-13 14:53:40 IP Res.: 191.156.228.203